República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-64585169-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Junio de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-41628151- -APN-SGASAD#TFN; "THE CHEMOURS COMPANY SRL c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo"

En Buenos Aires reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"**, Dra. Claudia B. Sarquis (en su carácter de Vocal Subrogante) y Dres Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos **EX-2025-41628151- -APN-SGASAD#TFN** caratulados **"THE CHEMOURS COMPANY SRL c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo"**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que mediante RE-2025-41626688-APN-SGASAD#TFN la firma actora, por apoderado, interpone recurso de amparo, conforme a lo previsto por el art. 1160 del Código Aduanero, invocando la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en la tramitación del sumario iniciado bajo el **nro. SIGEA 18102-165- 2023**. Alude que con fecha **02/03/2023**, fue notificada de la corrida de vista del procedimiento para las infracciones y con fecha 16 de ese mismo mes presentó el correspondiente despacho. Señala que hasta la fecha de interposición del presente recurso, no ha sido notificada del dictado de una resolución, pese a que solicitó formalmente pronto despacho de las actuaciones. Manifiesta que habiendo pasado más de dos años de presentados los descargos, el expediente no registraba acto de impulso alguno. Refiere que con fecha **26/03/2025**, se solicitó **pronto despacho** al que se le asignó el **EX-2025-1177928-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** y que luego de la presentación del mismo, las actuaciones se mantienen inermes en la misma dependencia. Arguye que por lo expuesto se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de infracciones (conf. arts. 1109, 1112 y siguientes del C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Finalmente formula reserva del Caso Federal y solicita que se ordene el dictado, por parte de la Dirección General de Aduanas, de una resolución en las actuaciones individualizadas, con costas.

II.- Que la representación fiscal, mediante el RE-2025-62723750-APN-DTD#JGM, produce el informe requerido a la DGA y acompaña el **Expte. Adm. nro. SIGEA 18102-165-2023**. Solicita que se rechace la acción de amparo interpuesta con imposición de costas a la parte actora, en virtud de que el expediente se encuentra resuelto y que no condice con un expediente relacionado con la firma amparista. Sostiene que la Aduana ha actuado conforme a derecho y que de acuerdo a las constancias de las actuaciones acompañadas las mismas culminaron en tiempo y forma. Hace referencia a los antecedentes que adjunta e indica que en los mismos se resolvió declarar la extinción de la acción penal por el pago de la multa, a la firma "**DHL EXPRESS S.A".** Afirma que por lo expuesto corresponde el rechazo de la acción de amparo interpuesta por la recurrente, con costas.

III.- Que posteriormente se elevan los autos a la Sala “E” quedando en estado de dictar sentencia.

IV.- Que del expediente administrativo **SIGEA 18102-165-2023** surge que fue iniciado el **25/09/2023**, con la denuncia formulada a la firma **“DHL EXPRESS SA”** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art 954 incs a) y b) del CA. Se observa además que una vez practicada la respectiva liquidación, con fecha **09/11/2023**, se instruyó sumario a la firma **“DHL EXPRESS SA”** en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. y se le corrió vista de todo lo actuado. Con fecha **21/11/2023** la firma **“DHL EXPRESS SA”** realizó su descargo y el **22/11/2023** el Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros dictó la resolución **RESOL-2023-685-E-AFIP-SDPLE#SDGTLA**, por la que resolvió declarar la extinción de la acción penal por el pago de la multa.

V.- Que corresponde analizar en autos la procedencia del recurso de amparo deducido.

Que el art. 1160 del CA - según ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) establece, como requisitos de procedencia sustancial del mismo: a) la existencia de un “perjuicio” para el amparista causado por la demora del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo; b) que esa demora sea “excesiva” y c) que el amparista haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

VI.- Que conforme resulta de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que han sido reseñadas y lo manifestado por la representación fiscal, el sumario consignado en el recurso por la amparista (**SIGEA 18102-165 -2023)** fue iniciado por la denuncia formulada a la firma **“DHL EXPRESS SA”** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art 954 incs a) y b) del CA, en el cual se dictó la resolución **RESOL-2023-685-E-AFIP-SDPLE#SDGTLA** por la que dispuso declarar la extinción de la acción penal por el pago de la multa, a la referida firma.

Que en el marco de lo expuesto, cabe concluir que en razón de que las actuaciones **SIGEA 18102-165-2023** indicadas por la amparista en su recurso, no guardan ningún tipo de vinculación con la aquí actora, y que la tramitación de las mismas no pudo generarle ningún tipo de perjuicio que pudiera afectarla, corresponde rechazar el recurso de amparo deducido, con costas.

Por ello, VOTO POR:

Rechazar el recurso de amparo de autos, con costas a cargo de la amparista.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Adhiero al voto de la Vocal preopinante.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Rechazar el recurso de amparo de autos, con costas a cargo de la amparista.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívense.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.06.13 13:59:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.06.13 19:23:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.06.13 21:23:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.13 21:23:56 -03:00